

**D.J. ( 621 )**

**SANTIAGO, 5 AGOSTO 2022**

**RESOLUCION Nº 03168 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Directora de Transferencia Tecnología mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo y Memorándum Nº 168 de 5 de julio de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 1º de marzo de 2022 se suscribió el Convenio Específico Nº 2 entre la MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

2.- Que con fecha 27 de julio de 2022 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada la a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3.- Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Convenio Específico Nº 2.

4.- Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Contrato suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente,

**RESUELVO:**

**Apruébense** el Convenio Específico Nº 2 suscrito entre la **MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 1º de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ESPECIFICO N°2**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

Y

**MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN**

En Santiago, a 01 de marzo de 2022, entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Rol Único Tributario N°70.729.100-1, representada por su Rectora Doña Marisol Durán Santis, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos con domicilio en Dieciocho N°161 de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONTRUCCIÓN, Rol Único Tributario N°70.285.100-9, representada por representada por don Nicolás Dupré Graide, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don Héctor Jaramillo Gutiérrez, cédula nacional de identidad [REDACTED], todos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, concurren a celebrar el siguiente convenio::

**PRIMERO. Antecedentes.** Por instrumento privado suscrito con fecha 01 de marzo de 2022, Mutual y la Universidad, celebraron un Convenio Marco, en virtud del cual, las partes a través de una alianza estratégica realizarán capacitaciones, asesorías e investigaciones, con el objeto de proponer medidas de prevención en materias de seguridad vial, las cuales serán compartidas por Mutual entre distintas instituciones y sus Adherentes.

**SEGUNDO. Objeto.** A través del presente Convenio Específico, Mutual encarga a la Universidad el desarrollo y la creación de una metodología de gestión de los datos asociados a los siniestros de tránsito, con resultado de muerte, de trabajadores asociados a empresas adherentes de Mutual, de manera de mejorar considerablemente el análisis, resultados y realizar recomendaciones que permitan la prevención de accidentes de seguridad vial, en consideración a los accidentes establecidos en el anexo N°1 de este convenio, que debidamente conocido por las artes, se entiende formar parte de este contrato.

**TERCERO. Especificaciones del Servicio.** La forma y la metodología de estudio será la siguiente:

**3.1 Metodología.**

- Analizar los datos estadísticos existentes.
- Recopilar, vía solicitud de ley de transparencia a Conaset, el total de datos estadísticos de siniestros de tránsito en los años a analizar levantados por Carabineros de Chile.
- Identificar los siniestros clave para Mutual de la data estadística solicitada a Conaset.
- Realizar una evaluación estadística de la evolución de los siniestros de tránsito, para el periodo 2010 - 2020, con resultado de muerte en Mutual, identificando causas, participantes, tipos de vehículos, entornos viales, etc, tal como se muestra en el Anexo A del presente documento.
- Solicitar vía ley de transparencia, a Carabineros de Chile, las carpetas investigativas desarrolladas por SIAT de los siniestros con resultado de muerte que estén disponibles por finalización de proceso judicial.



- Estudiar, analizar y evaluar los peritajes técnicos realizados por SIAT, para ajustar con precisión las causales de los siniestros e identificar posibles causas, asociadas a variables no investigadas en profundidad. (Los peritajes SIAT habitualmente terminan y son públicos varios meses después del siniestro, por lo que la causa inicialmente identificada en el levantamiento tipo que realiza Carabineros de Chile puede ser distinto o ajustarse con posterioridad).

- Analizar y evaluar siniestros con causas poco claras o no satisfactorias, mediante la recopilación de información adicional no analizada y que este disponible como informes de la Mutual, empresa, acceso a registros y datos en la empresa como asistencia, licencias médicas, antecedentes y otros.

- Proponer una metodología de análisis de los accidentes con causa de muerte en Mutual que mejore el análisis de los mismos.

### 3.2 Límites.

El presente estudio abordará los siniestros de tránsito con resultado de muerte reportados por Mutual de Seguridad en el periodo 2010 - 2021.

### 3.3 Resultados esperados.

- Mejora en la calidad y cantidad de los datos disponibles en base a la incorporación de informes SIAT, Mutual y datos de empresa.

- Validación de una metodología de análisis de los siniestros de tránsito con resultado de muerte.

- Desarrollo y propuesta de indicadores de análisis estadístico de la siniestralidad con causa de muerte en base a variables de interés para Mutual, tales como accidentes/100.000 trabajadores, accidentes/1.000 empresas, fallecidos/accidente, etc-

- Trabajo numérico y gráfico explicativo.

- Recomendaciones específicas de acciones preventivas y mitigatorias para la disminución de la siniestralidad de tránsito, en base a los resultados obtenidos y los recursos y objetivos de Mutual de Seguridad.

### 3.4 Entregables.

- Totalidad de los datos recopilados.

- Informes escritos con detalle de todo el trabajo realizado y análisis efectuados.

- Bases de datos y planillas Excel utilizadas.

- Propuesta de lista de chequeo a levantar en siniestros de tránsito.

- Reuniones y exposiciones necesarias de realizar.

### 3.5 Carta Gantt.



Etapa	Tareas	Semanas																	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
I	Análisis de datos existentes	■																	
	Solicitud datos Conaset	■	■	■															
	Análisis datos Conaset				■	■													
	Informe Preliminar I		■	■	■	■	■												
II	Solicitud datos SIAT						■	■	■										
	Análisis datos SIAT								■	■	■								
	Informe Preliminar II							■	■	■	■	■							
III	Análisis casos poco claros													■	■	■	■		
	Informe Final		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■

#### CUARTO. Obligaciones de las partes.

##### a) Obligaciones de la Universidad

- Cumplir con los plazos programados según la carta Gantt.
- Contar con los profesionales necesarios, en cuanto a su calidad y calidad para la realización del estudio y las recomendaciones objeto de este estudio.
- La realización del estudio conforme a la metodología señalada en cláusula anterior.
- Cumplir con la entrega de los estudios e información recopilada, según lo indicado anteriormente,
- Participar de las reuniones coordinadas con Mutual.

##### b) Obligaciones de Mutual

- Pagar el precio dentro de los plazos y forma comprometidos en la cláusula quinta.
- Participar de las reuniones de coordinación.
- Entregar información relevante para efectos de la confección del estudio objeto de este contrato.

**QUINTO. Precio y forma de pago.** El valor de los servicios contratados asciende a 130 UF (ciento treinta UF) equivalentes en pesos, moneda legal, por su valor diario a la fecha efectiva del pago. Monto pagadero en tres cuotas, conforme a cada etapa del estudio, como se detalla en el siguiente cuadro:



Etapa	Costo UF
I	45
II	60
III	25
TOTAL	130

El pago de cada etapa se realizará contra entrega del informe respectivo y recepción satisfactoria.

Una vez aprobado por Mutual el respectivo hito o entregable pactado en el contrato, para los efectos del pago, la Universidad, deberá emitir y entregar a Mutual **mensualmente**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes el detalle de los hitos cuyo cobro sea procedente, debiendo ésta pronunciarse al efecto en el plazo máximo de diez días corridos.

En caso de existir observaciones de parte de Mutual, la Universidad deberá subsanarlas para su aprobación en los términos antes señalados.

 Aprobado el detalle por Mutual o, en su defecto, transcurrido el plazo antes señalado, la Universidad enviará a Mutual la factura respectiva.

La factura o documento de cobro que emita La Universidad será pagada dentro del plazo de 30 días contados desde su recepción, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completarse de acuerdo a la siguiente información:
  - Razón Social: Mutual De Seguridad CChC
  - Dirección: Av. Libertador Bernardo O´Higgins N° 194, Santiago
  - RUT: 70.285.100-9
  - Indicar N° de Orden de Compra.
  - Indicar XXXXXXXXXX
  
- b. Acompañar la siguiente documentación:
  - Copia de la Orden de Compra respectiva.

Mutual rechazará aquellos documentos que no cumplan con las menciones o no acompañen los antecedentes antes indicados.

Recibida la factura, Mutual tendrá un plazo de ocho días corridos para objetarla e impugnarla en los términos de la Ley N° 19.983. Si la objeción fuera procedente, la Universidad deberá emitir una nueva factura por el monto no discutido.

Los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) deberán entregarse a Mutual a través del facturador electrónico, a la casilla de correo recepción@custodium.com.

En el caso de que la Universidad emita Documento Tributario Manual, estos serán recepcionados en las oficinas de Mutual. (Región Metropolitana: Avenida Libertador



Bernardo O´ Higgins N°194, Comuna de Santiago – Otras Regiones: Domicilio de Agencia respectiva)

La Universidad deberá formular todos sus cobros pendientes, cualquiera sea su naturaleza, dentro del plazo fatal de sesenta días corridos contados desde la fecha en que se entregaron los bienes o se prestaron los servicios objeto de contratación. En caso de incumplimiento de esta obligación, Mutual se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato, sin derecho a indemnización.

Sin perjuicio de las formalidades de la cesión del crédito expresado en la factura, establecidas en el artículo 7 y 9 inciso segundo de la Ley N°19.983, La Universidad deberá informar por escrito a Mutual y dentro de las 24 horas siguientes, cada vez que haya materializado una operación de factoring o cesión.

En el evento que, no obstante haberse informado a Mutual de la respectiva cesión, Mutual hubiere efectuado el pago al proveedor en lugar de al cesionario, La Universidad se obliga a restituir de inmediato los pagos recibidos y, si así no lo hiciere, Mutual podrá retener las sumas indebidamente pagadas, reservándose la facultad de poner término anticipado al Contrato, sin responsabilidad ulterior alguna para ella.

**SEXTO. Vigencia.** Este acuerdo comienza a regir desde la firma del presente convenio, se estima que tenga una duración de 126 días (18 semanas). No obstante ello podrá retrasarse la entrega de informes si es que la información proveniente de las solicitudes de Ley de Transparencia excediera las tres semanas en su entrega. De cualquier forma, este convenio terminará con la ejecución del estudio.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, Mutual podrá dar aviso a la Universidad de su decisión de terminar de manera anticipada el presente contrato, mediante el envío de carta certificada despachada al domicilio de la otra parte fijada en este contrato con a lo menos (60) sesenta días de antelación a la fecha en que dicho termino deba surtir efectos, sin que dicho termino dé lugar al pago de multas o indemnización alguna en favor de la Universidad.

Con todo, en caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones del contrato, la parte cumplidora notificará dicho incumplimiento a la otra, a fin que ésta lo subsane dentro de un plazo de [10] diez días contados desde la recepción de dicho aviso. Si transcurriere dicho plazo, sin que la parte incumplidora subsanare su incumplimiento, la parte cumplidora podrá poner término inmediato al presente contrato, ipso facto, debiendo dar aviso de ello a la otra mediante el envío de carta certificada, adquiriendo dicho incumplimiento el carácter de incumplimiento grave para efectos de lo señalado a continuación.

Se entenderá como incumplimiento grave del contrato, por parte de la Universidad, entre otras circunstancias, las siguientes:

- a. No subsanar debidamente el o los incumplimientos comunicados por Mutual conforme al procedimiento y plazos antes descritos.
- b. Incumplimientos a los plazos, estándares y demás condiciones establecidas en el contrato para la implementación o prestación de los servicios por causas no imputables a Mutual o un tercero ajeno totalmente a la Universidad;
- c. Incumplimiento en los plazos de entrega comprometidos para mejoras y/o mantenciones evolutivas que encargue Mutual, siempre que dicho retraso no sea imputable a Mutual o un tercero ajeno totalmente a la Universidad;



- d. Incumplimientos reiterados (3 o más) en los niveles de servicio -SLA-comprometidos, dentro de un período de 6 meses;
- e. Incumplimiento a los deberes de confidencialidad, protección de datos, responsabilidad penal de las personas jurídicas, propiedad intelectual establecidos en el presente contrato.
- f. Incumplimiento de obligaciones laborales y previsionales respecto de su personal asignado a los servicios contratados o los de sus subcontratistas, o no acreditación de aquellas a Mutual en los plazos y conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato;
- g. No contar con los permisos, certificaciones y autorizaciones de los organismos competentes necesarias para la prestación de los servicios contratados.
- h. Incumplimiento a la normativa legal, reglamentaria e instrucciones de organismos competentes en materia de seguridad y salud ocupacional así como de los reglamentos y procedimientos internos de Mutual y de las empresas donde Mutual requiera que la Universidad ejecute los servicios contratados, en especial el Reglamento de empresas Proveedores, como también de las obligaciones que establezca el presente contrato sobre la materia.
- i. Incurrir en conductas, omisiones o faltas de supervisión que pongan en riesgo la seguridad y salud de su personal asignado a los servicios contratos como a cualquiera otras personas que laboren o visitan los lugares donde la Universidad prestará los servicios contratos. Será causal de termino inmediato del contrato el hecho que algún trabajador de la Universidad o de sus subcontratistas sea sorprendido ingresando a prestar los servicios contratados o ejecutando sus labores bajo los efectos del alcohol o drogas.
- j. Ceder o traspasar total o parcial de este contrato a otra persona natural o jurídica o subcontratar todo o parte de los servicios, sin la autorización previa y por escrito de Mutual;
- k. En caso que la Universidad solicite o le sea solicitada su quiebra, proponga convenios generales con sus acreedores, judiciales o extrajudiciales, o se le designaren síndicos, administradores de bienes o interventores, o si en general, cayera en insolvencia evidenciada por la incapacidad de pagar sus deudas a medida que vayan venciendo y/o de cumplir adecuada y oportunamente con sus obligaciones bajo el Contrato.
- l. En caso que la Universidad cambiare de controlador, acuerdo de disolución, división, fusión o solicitud de término de giro. Para estos efectos se entenderá por controlador a aquella persona, natural o jurídica, o grupo de personas que sea propietarias de un treinta por ciento (30%) o más de los derechos sociales o acciones en la Universidad o que tengan la posibilidad de influir decisivamente en su administración
- m. Y en general, el incumplimiento de las demás obligaciones que por la naturaleza de los servicios se entienden pertenecerle.

**SEXTO. Obligaciones Laborales.** Este Convenio de prestación de servicios se regulará por la legislación civil y, por la comercial y tributaria pertinente.



Durante la vigencia del contrato, la Universidad deberá ejecutarlo con personal propio bajo su subordinación y dependencia y con los cuales éste deberá suscribir el respectivo Contrato de Trabajo, los que no tendrán vinculación alguna de subordinación y dependencia con Mutual. En consecuencia, La Universidad será el único responsable del pago de las remuneraciones, salarios, jornales o cualquier otra contraprestación, de las indemnizaciones, retenciones, aportes y contribuciones legales y/o convencionales, debiendo cumplir con toda obligación vinculada con la relación laboral o de índole previsional de cargo del empleador, de conformidad con el derecho vigente.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de Mutual de ejercer su derecho legal de retención e información, pudiendo para estos efectos exigir el uso del sistema "subcontrataley".

**SÉPTIMO. Coordinadores.** Cada parte designará dos coordinadores a fin que velen por el cabal cumplimiento del presente contrato, correspondiéndoles estudiar, proponer y preparar las rectificaciones que estimen apropiadas para su perfeccionamiento, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados, estableciendo normas internas para este efecto.

**a) Coordinador de Mutual:**



**b) Coordinador de la Universidad:**

A handwritten signature in blue ink, located to the left of the redacted area for the University Coordinator.



**OCTAVO. Administración Y Auditoría.** Cada parte designará al menos un coordinador, a fin de que velen por el cabal cumplimiento del presente contrato, correspondiéndoles estudiar, proponer y preparar las rectificaciones que estimen apropiadas para su perfeccionamiento, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados, estableciendo normas internas para este efecto. Cualquier reemplazo de estas personas deberá ser comunicado por escrito de inmediato a la otra parte.

Con el objeto de controlar y examinar la calidad de los Servicios y, en general, la plena satisfacción de Mutual respecto del correcto cumplimiento de los Servicios que por este instrumento se contratan, Mutual podrá exigir al proveedor, previa coordinación, la asistencia a reuniones periódicas con dicho fin.

Mutual podrá ejercer amplias facultades en cuanto a la verificación de la naturaleza, contenido y alcance de este Contrato, cuando corresponda y/o cada vez que lo estime pertinente. En este sentido, Mutual podrá realizar, durante la vigencia del Contrato, auditorías a las instalaciones, equipos, sistemas que utilice la Universidad con el objeto



de verificar el cumplimiento, oportunidad y calidad de los Servicios, y revisar que los procedimientos utilizados por la Universidad cumplan con lo acordado. Para llevar a efecto estas auditorías, y salvo que éstas fueren solicitadas por algún organismo al cual Mutual deba secreto de confidencialidad, Mutual comunicará al Proveedor la realización de las auditorías con al menos cinco (5) días corridos de anticipación, obligándose la Universidad desde ya a facilitar todos los medios, antecedentes y documentación necesaria, como también a aceptar las visitas de personal de la Mutual y/o personal externo que sea asignado por la Mutual a esta revisión.

La Universidad se compromete a analizar cuidadosamente las observaciones formuladas por Mutual y generar una respuesta que incluya un plan de acciones correctivas. La respuesta debe ser entregada a Mutual en un plazo no superior a quince (15) días hábiles después de recibido el reporte. Del mismo modo, la Universidad se compromete a que el plan a desarrollar y los plazos involucrados en el mismo, deberán ser consistentes con el riesgo inherente asociado a las observaciones, determinado en base al análisis técnico conjunto de los riesgos mismos.

El incumplimiento por parte de la Universidad a las obligaciones antes señaladas constituirá un incumplimiento grave del contrato, lo que dará derecho a Mutual a poner término anticipado e ipso facto al Contrato, bastando al efecto con el envío de aviso al a la Universidad por carta certificada; sin perjuicio del derecho a demandar la indemnización de los perjuicios que de este incumplimiento deriven.

**NOVENO. Continuidad De Los Servicios.** Si la Universidad no pudiera dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicarlo a Mutual inmediatamente o, si ello no fuera posible, a más tardar dentro del plazo de cuatro días de producido tal evento.

Para los efectos del Contrato, se entenderá por "fuerza mayor" o "caso fortuito" todo imprevisto que no es posible resistir y que no se deba a omisión, negligencia o imprevisión de la parte afectada. En ningún caso podrá ser considerado como fuerza mayor la huelga o renuncia masiva de trabajadores.

 Si la interrupción o suspensión por causa imputable a UTEM, de todo o parte del servicio contratado, se extendiera por más de 20 días corridos, Mutual estará facultado para poner término anticipado al Contrato, sin responsabilidad alguna para Mutual, debiendo la Universidad adjudicado dar todas las facilidades necesarias para que Mutual pueda contratar los mismos servicios a un tercero.

**DÉCIMO. Cesión y subcontratación.** Sin previa autorización de Mutual, La Universidad no podrá ceder, transferir ni subcontratar en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del Contrato, como tampoco podrá celebrar cualquier acto que implique que el mismo sea ejecutado parcial o totalmente por un tercero. La infracción a esta obligación importará el término del Contrato, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

**DÉCIMO PRIMERO. Uso de logos y marcas.** La Universidad no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de Mutual, utilizar el nombre comercial, marcas ni isotipos registrado de Mutual en ninguna publicidad, comunicaciones al público, formatos



o folletos, excepto cuando resultare estrictamente necesario para prestar el servicio contratado y ello fuere autorizado por Mutual por escrito. Esta disposición regirá también respecto de los subcontratistas.

**DÉCIMO SEGUNDO. Propiedad Intelectual.** La Universidad declara en este acto ser el único titular de todos los derechos patrimoniales, de propiedad intelectual, propiedad industrial y cualquier otro derecho sobre los sistemas y programas computacional con los cuales presta servicio bajo el presente Contrato, y de todas las creaciones, invenciones, ideas conocimientos, know - how, productos, objetos, elemento, tecnología e información desarrollada a partir de la ejecución de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, toda la información, informes, investigaciones y cualquier entregable, son de propiedad de Mutual, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. La Universidad declara que para la creación objeto del presente informe, no ha vulnerado los derechos de propiedad intelectual de terceros. Atendida la declaración precedente, la Universidad se hace responsable, obligándose a defender y mantener indemne a Mutual frente a cualquier reclamación o perjuicio que sufra por concepto de la titularidad de los derechos de autor, propiedad del Software o la capacidad, titularidad o derechos de la Universidad para suscribir el presente Contrato.

**DÉCIMO TERCERO. Ninguna Renuncia.** La omisión de cualquiera de las partes, en hacer que su contraparte cumpla alguna disposición de este contrato no constituirá en forma alguna una renuncia o desistimiento, ni afectará sus derechos a exigir a la otra parte el cumplimiento, ni afectará la validez y vigencia de tal disposición ni de ninguna otra disposición de este contrato, salvo donde éste disponga expresamente lo contrario.

La mera circunstancia de que ocasionalmente o en lapsos determinados se acepten situaciones que impliquen trasgresión del mismo o el hecho de que las partes no ejerzan o ejerciten con retardo los derechos que el Contrato le otorga, sea los que se expresan en él o los que derivan del mismo en razón de su naturaleza o de la ley, constituirán actos u omisiones de mera tolerancia que no podrán ser interpretados o invocados como modificación tácita de éste contrato, ni privarán a las partes del ejercicio de sus derechos.

La renuncia que las partes hagan de algún derecho o potestad establecido en su favor en el contrato no constituirá en caso alguno una renuncia a los demás derechos y/o potestades establecidas en su favor en el contrato ni a derechos y/o potestades que pueda adquirir o ejercer en el futuro.

**DÉCIMO CUARTO. Autenticidad de la Documentación.** Las partes declaran y garantizan que toda la documentación entregada para los efectos de elaborar este contrato refleja adecuada y fidedignamente toda la información requerida, por tanto asumen la total responsabilidad de que se trata de una información veraz, confiable, completa, exacta y actualmente vigente. En mérito de lo anterior, renuncian a toda acción administrativa, judicial o de cualquier otra índole que les pudiere asistir para alegar la nulidad del contrato, en forma parcial o total, sin perjuicio que se comprometen a dar aviso, con prontitud, a la otra de cualquier cambio relevante que experimente la misma durante la vigencia de lo pactado.



**DÉCIMO QUINTO. Declaración.** Las partes declaran expresamente que, en lo no previsto por este contrato específico, y en todo lo que no resulte incompatible con el contenido de éste, continuarán vigentes todas las demás obligaciones contenidas en el Convenio Marco suscrito y sus anexos.

**DÉCIMO SEXTO. Personería.** La personería de Doña MARISOL DURAN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana y representante de la Editorial de la Universidad, consta en razón del artículo 1º de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo No 86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don HÉCTOR JARAMILLO GUTIÉRREZ y don NICOLÁS DUPRÉ GRAIDE, para actuar en representación de Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, consta en escrituras públicas de fecha 13 y 20 de octubre, ambas de 2021, otorgadas ante la Notario Público de Santiago doña María Angélica Galán Baüerle.

Las partes dejan constancia que el presente documento ha sido firmado por medios electrónicos. Las partes expresamente declaran que dan por válido este mecanismo de suscripción del contrato, el cual tiene el mismo efecto que los contratos suscritos en soporte papel.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located on the left side of the page.



Hay tres firmas correspondientes a NICOLAS DUPRÉ GRAIDE y HÉCTOR JARAMILLO GUTIÉRREZ representante legal de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y a doña MARISOL DURÁN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

**Regístrese y comuníquese.**

Mario  
Ernesto  
Torres  
Alcayaga

Firmado digitalmente por  
Mario Ernesto  
Torres Alcayaga  
Fecha:  
2022.08.16  
09:53:06 -04'00'

MARISOL  
PAMELA  
DURAN  
SANTIS

Firmado digitalmente  
por MARISOL  
PAMELA DURAN  
SANTIS  
Fecha: 2022.08.09  
17:44:13 -04'00'

**DISTRIBUCION:**

Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Contraloría Interna  
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico  
Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Dirección de Transferencia Tecnológica  
Dirección de Finanzas

***PCT***

PCT/meil.